



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Cáceres

SECRETARÍA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenosas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 12 de Abril de 1932.
—El Gobernador Civil interino, R. Caltañazor.

LOSAR DE LA VERA

Señas de los semovientes

Un jumento, pelo rucio, con manchas blancas en el cuello y cabeza, con el espinazo mutilado, de talla regular y como de quince años de edad.

1427

En la «Gaceta de Madrid» número 103, correspondiente al día 12 de Abril de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Declarado por el Decreto de 28 de Octubre de 1931 día feriado el 14 de Abril para conme-

morar la fecha de la proclamación de la República,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado día 14 de Abril sea considerado como domingo, a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, aplicándose en consecuencia a dicha fiesta conmemorativa lo dispuesto en el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento correspondiente de 17 de Diciembre de 1926, sobre descanso dominical, con las mismas excepciones establecidas para determinadas industrias y trabajos en las citadas disposiciones y sus complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo. 1437

Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

DE

CÁCERES

BASES de Trabajo, para la industria del Mueble, de Cáceres y su provincia.

Primera. El contrato será colectivo.

Segunda. Se regirán por estas bases los obreros carpinteros, ebanistas, tallistas, torneros, tapiceros, barnizadores, y los empleados en el manejo de las máquinas peculiares de esta industria,

Tercera. La duración de estas bases de trabajo será de un año, a contar de la fecha de su aprobación definitiva, y que se entenderá prorrogado por otro plazo igual si no fuera denunciado con un mes de anticipación a la fecha de su terminación por cualquiera de las representaciones, patronal u obrera, de este Comité.

Cuarta. Para el pago de jornales, y con el fin de lograr la mayor justicia y proporción en la retribución correspondiente a cada operario, se forman las siguientes categorías, con la designación por día de trabajo que se fija:

Cortador preparador, 8'50 pesetas.

Oficial ebanista de 1.ª clase, 7 pesetas.

Oficial ebanista de 2.ª clase, 6'25 pesetas.

Oficial carpintero, 5'25 pesetas.

Ayudante, 4 pesetas.

Aprendiz adelantado, 2 pesetas.

Aprendiz de entrada, 0'50 pesetas.

Ayudante de Sierra, 5 pesetas.

Oficial de 1.ª, capaz de manejar todas las máquinas que se utilizan en el oficio, sabiendo pegar cintas y hacer hierros de tupi, 7'50 pesetas.

Aserrador de 1.ª, 7 pesetas.

Todos estos jornales que se estipulan como se ha dicho, serán mínimo, pero podrá pasarse de unos a otros gradualmente cuando la competencia del obrero vaya aumentando, hasta llegar a reunir de manera completa las condiciones necesarias para pasar a la categoría superior.

Como consecuencia de la anterior lista de categorías, es preciso realizar una clasificación de todos y cada uno de los obreros pertenecientes a la profesión, para lo cual el Comité procederá a formar un censo obrero de este oficio, requiriendo al efecto los datos de la Dependencia del Estado o Municipio.

Una vez formado referido censo, se constituirá un tribunal arbitral y paritario, que, bajo la presidencia del Sr. Presidente del Comité Paritario de las Industrias del Mueble, realizará la clasificación de cada uno de los obreros, pudiendo utilizar cuantos asesoramientos técnicos y prácticos estime convenientes.

Estará constituido el Tribunal a más de por el citado Presidente, por dos Vocales patronos propietarios y otros dos suplentes, y dos Vocales obreros propietarios y otros dos suplentes.

Como Vocales patronos propietarios se designan a D. Francisco Acedo y a D. Santiago Porras, y como Suplentes a D. Valentín Domínguez y a D. Félix Rubio; y como Vocales obreros propietarios son nombrados don José López Cuello y D. Evaristo Acedo, y en concepto de Suplentes a D. Domingo Mendoza y D. Angel Serrano.

Las deliberaciones que sobre la clasificación de cada obrero se verifique, lo serán por unanimidad o por mayoría de votos, pero en el

caso de empate decidirá con voto de calidad el Sr. Presidente.

Para las sesiones de clasificación se citará en legal forma a ambas representaciones, pero en el bien entendido de que la representación patronal u obrera que dejase de asistir a ellas sin alegar justas causas a juicio de la Presidencia, se entenderá que renuncia a sus derechos a intervenir en la clasificación y que se conforman con la hecha por los asistentes.

Complemento de esta base es la absoluta prohibición que se establece de que todos y cada uno de los obreros que trabajen en taller, realicen en sus domicilios y fuera de la jornada legal, trabajos por su cuenta.

Las infracciones a esta prohibición serán castigadas con el despedido del taller durante un plazo de tres semanas que podrá aumentarse hasta dos meses en el caso de reincidencia, y con el compromiso de los señores patronos de no admitir durante el tiempo del castigo a los obreros infractores a su servicio.

Estas sanciones serán siempre impuestas por el Comité Paritario previa denuncia presentada y siendo siempre oído en un plazo de tres días el inculcado.

Quinta. La jornada de trabajo en las industrias del mueble, madera y similares, será de cuarenta y ocho horas semanales, distribuidas en seis días y rigiendo en todo tiempo el horario oficial en la siguiente forma:

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, de 8 a 13 y de 14 a 17; los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, de 8 a 13 y de 15 a 18, y los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, de 8 a 12 y de 15 a 19.

Sexta. Serán considerados días festivos en los trabajos de esta industria, los Domingos, 1.º de Mayo, 14 de Abril, 25 de Diciembre, Jueves Santo, Corpus Christi y el día de Santiago de cada año.

Fuera de los días señalados en el párrafo anterior, los obreros percibirán el jornal íntegro en los días festivos que se vean obligados a guardar por voluntad del patrono. No obstante, puestos de acuerdo, patronos y obreros podrán dejar de trabajar en determinadas fiestas tradicionales sin que puedan recuperarse las horas perdidas pero considerando únicamente como fiestas tradicionales

sólo y exclusivamente los días de la feria de Mayo de esta localidad y los de las respectivas ferias en los restantes pueblos de la provincia.

Séptima. En los trabajos que se realicen fuera del radio de la población, serán de cuenta del patrono los gastos de manutención y alojamiento del obrero, entendiéndose que ha de presentarse a éstos una asistencia decorosa. También serán de su cuenta los gastos de locomoción de ida y vuelta, considerándose como horas de trabajo el tiempo que se invierta en los viajes de ida y vuelta.

Octava. El abono de los jornales devengados por los obreros se verificará al terminar la jornada el sábado, sin que por ningún concepto pueda retrasarse el pago ni dejar de realizarlo en este día.

Novena. El obrero estará obligado exclusivamente a utilizar la herramienta de labra y el banco de su propiedad en el taller en el que preste sus servicios y siempre que en éste no los hubiere de la propiedad del maestro.

Décima. Las quejas o reclamaciones que entre patronos y obreros se susciten y que no puedan resolverse directamente entre los interesados, se someterán al arbitraje del Comité, sin que en caso alguno pueda declararse la huelga ni acordar el cierre general, sino cuando la cuestión no hubiere sido resuelta, en un plazo de ocho días.

Once. En caso de fuerza mayor y urgencia debidamente justificada, podrán trabajarse las horas extraordinarias que se precisen, siempre que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no excedan de cincuenta en un mes, ni de ciento veinte en el año y que serán pagadas con arreglo a los preceptos legales. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se acuerde el aumento de la jornada, se pondrá en conocimiento del Comité Paritario.

Independiente de lo dispuesto en el párrafo anterior y sólo cuando se pueda justificar una urgencia manifiesta cuando un patrono necesitara adelantar algún trabajo, podrán los obreros con el empleo trabajar más de las ocho horas, sin que en este caso haya obligación de abonarlas como tales horas extraordinarias, sino desquitarlas, bien en la propia semana o en la inmediata y de tal forma que mediante esta compensación venga a quedar reducido a la jornada legal ordinaria.

Doce. Queda terminantemente prohibido efectuar en los talleres trabajos particulares de los obreros fuera de las horas de jornada.

Queda suprimido el trabajo a destajo o por tarea.

Trece. Los patronos tendrán completa libertad para la admisión de obreros en sus fábricas y talleres.

Catorce. Sólo se considerarán justos los despidos o suspensiones que por falta de trabajo se verifiquen el sábado y previo siempre el aviso con una semana de anticipación a los obreros que lleven tres semanas en el taller. En efecto de este aviso será obligación del patrono abonar a los obreros despedidos el importe de los jornales correspondientes a dicha semana.

Quince. Se considerarán como justas causas de despido a favor del patrono sin obligación de

indemnizar, las establecidas en el artículo 21 del Código del Trabajo.

Diez y seis. Serán consideradas como justas causas a favor del obrero para dar por terminado el contrato de trabajo antes de terminarse el tiempo del empeño, las determinadas en el artículo 22 del Código del Trabajo.

Diez y siete. Todo despido que se realice sin otra causa justificada que el hecho de pertenecer el obrero a una de las organizaciones para la defensa de sus derechos, será considerada como represalia por parte del patrono y dará lugar a la oportuna indemnización, que fijará el Comité Paritario.

Diez y ocho. Si el patrono y el obrero no estuviesen de acuerdo sobre la justicia o injusticia de la causa del despido o del abandono del trabajo, se someterá la cuestión a la decisión del Comité Paritario, que en cada caso tendrá en cuenta las circunstancias que hayan motivado el despido o el abandono del trabajo.

Diez y nueve. Cuando un obrero deje de trabajar por enfermedad debidamente justificada, continuará percibiendo las tres cuartas partes del jornal que le correspondiera en el día de producirse la enfermedad. En justa compensación a los intereses del patrono, los obreros del taller trabajarán el tiempo necesario para recuperar el valor del jornal que percibe el obrero enfermo. La jornada extraordinaria que por este concepto realicen los obreros se entenderá que es sin derecho a devengo alguno en concepto de horas extraordinarias, pero si faltara la conformidad de la mayoría de los compañeros del taller, no tendrá aplicación lo anteriormente dispuesto. En el caso de que por la causa antedicha se aumentará la jornada, y a fines de inspección, se pondrá en conocimiento del Comité con la mayor premura.

Veinte. El patrono abonará al obrero el tiempo que perdiera de trabajar siempre que no exceda de un día a la semana en los siguientes casos:

- 1.º En el fallecimiento de la esposa, padres e hijos.
- 2.º Alumbramiento de la esposa o compañera.

Recíprocamente cuando los patronos se encontraran en cualquiera de los casos antes citados y por ello se interrumpiera el trabajo, siempre que no exceda de un día a la semana, los obreros no tendrán derecho a reclamarle el importe de los jornales perdidos.

Veintiuno. Además del cumplimiento de las leyes vigentes y de las Ordenanzas Municipales de los respectivos términos en lo relativo a la higiene en los talleres y fábricas, será obligación en ellos la tenencia de un botiquín de urgencia y armario y percha para guardar la ropa.

Veintidós. En todas las obras y talleres se fijarán las bases de trabajo en sitio visible y a disposición de aquellas personas interesadas que quisieran consultarlas.

Veintitrés. Si por circunstancias imprevistas el Comité Paritario dejase de funcionar o quedara en suspenso su actuación, se comprometer las entidades que lo integran a continuar reunidas en Comisión Mixta, para el mejor cumplimiento de estas bases y de sus acuerdos sucesivos.

Estas bases han sido aprobadas definitivamente, por el Ministerio del Trabajo y Previsión, en orden de 10 del actual. Teniendo efectos de Ley en toda la provincia de Cáceres, a la que se extiende la jurisdicción del Jurado Mixto de la industria de la Madera.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. — Evaristo Acedo. — Jesús Sáez.

1420

Audiencia Territorial de Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo
Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don José Alfonso Martínez y Rodríguez, a nombre de don Jacinto Clemente Serrano, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de 23 de Agosto de 1931, por el que se le destituyó de su cargo de Oficial primero de la Secretaría de dicha Corporación, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 25 de Marzo de

1932.— El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Lecea. 1431

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CATASTRO PARCELARIO

Servicio de parcelación

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Plasencia, la documentación del plano parcelario correspondiente a la segunda y última sección de dicho término municipal, compuesta por una copia del plano y una relación de características físicas y jurídicas por cada uno de los polígonos en que se divide el término, cuyos documentos estarán expuestos al público durante el plazo de tres meses que preceptúa el vigente Reglamento, para que durante el mismo, los propietarios interesados puedan identificar sus parcelas o entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, haciéndose presente que las que no se interpongan durante el mencionado plazo, serán tramitadas a costa de los interesados.

Cáceres a 5 de Abril de 1932.—José M.ª Mantero.—Rubricado.

1421

Diputación Provincial de Cáceres

Distribución de Fondos

Que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial Extraordinario correspondientes al mes de Enero, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

Capítulo...	Artículo...	TOTAL por Artículos		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	8	2.083	33	2.083	33
11	2	261.759	23		
»	11	14.196	25	275.955	48
17	1	833	33	833	33
TOTAL		278.872	14	278.872	14

Cáceres 14 de Enero de 1932.—El Interventor, Juan Aguilera. COMISION GESTORA.— Sesión del día 14 de Enero de 1932.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, El Presidente, Juan Marchena. 288

Diputación Provincial de Cáceres

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial correspondientes al mes de Enero, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1	Servicios generales del Estado	3.157	31			13.823	49
	3	Deudas	1.250	00				
	5	Pensiones	2.250	34				
	8	Otros conceptos análogos	5.270	83				
	9	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	1.023	84				
2.º	1	Gastos de representación de la Diputación			1.015	87	3.099	20
	2	Del Presidente			1.000	00		
	3	De los Diputados			1.083	33		
4.º	1	Adquisición de bienes provinciales					1.050	00
	2	Mejora, conservación y custodia de los mismos						
5.º	1	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	1.050	00			1.050	00
	2	De contribuciones del Estado						
6.º	1	Personal y material de las oficinas	29.708	54			37.758	53
	2	De los establecimientos provinciales	7.170	83				
	3	Material de la Diputación y Comisión	125	00				
	4	Gastos generales de la Corporación	754	16				
7.º	3	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias			6.790	00	6.790	00
	8.º	1	Atenciones generales					
8.º	2	Maternidad y expósitos	23.262	50			96.567	77
	3	Hospitalización de enfermos	39.029	16				
	4	Huérfanos y desamparados	1.000	00				
	5	Dementes	32.815	83				
	6	Servicios especiales						
	7	Instituto de Higiene						
	8	Brigada Sanitaria						
	9	Calamidades públicas	335	28				
	9.º	1	Instituciones de crédito					
10	2	Otras instituciones de carácter social					1.897	03
	3	Obligaciones impuestas por las leyes	1.897	03				
	1	Atenciones generales						
11	2	Escuelas industriales					10.087	48
	5	» sordomudos	416	66				
	» normales	8.333	33					
	9	Bibliotecas			20	83		
	10	Otros Establecimientos e Institutos			566	66		
12	11	Monumentos Artísticos e Históricos					94.280	85
	12	Subvenciones o becas	750	00				
	1	Atenciones generales	8.569	79				
	2	Construcción de caminos vecinales	57.116	30				
	3	Conservación y reparación de idem	17.078	35				
	4	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	11.235	05				
13	10	Reparación y conservación de edificios provinciales			281	36	20	83
	14	2	Fomento de la riqueza forestal					
15	1	Atenciones generales					1.666	66
	5	Fomento de la ganadería y sus industrias						
	9	Concursos y exposiciones						
16	1	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33			3.333	32
	2	Idem por otros conceptos	833	33				
17	Único	Imprevistos			3.333	32	3.333	32
	1	Resultas de ejercicios cerrados						
18	2	Déficit de ejercicios anteriores					270.375	16
	TOTAL		256.262	96	14.112	20		

Cáceres 14 de Enero de 1932.—El Interventor, J. Aguilera.

COMISION PROVINCIAL.—Sesión del día 14 de Enero de 1932.

Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, El Presidente, Juan Marchena.

Alcaldías

TRUJILLO

Repartimiento general de utilidades

Confeccionado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse ante la Junta las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Trujillo 7 de Abril de 1932.—El Presidente, Julián García de Guadiana. 1390

CAMINOMORISCO

Edicto

Formado por la Junta pericial de este pueblo el Recuento general de ganadería de este término municipal para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caminomorisco 9 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eusebio Gómez. 1396

NAVACONCEJO

Apéndice al Amillaramiento

Con el fin de formar en su día el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1933, se requiere a los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que en término de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos Reales.

Navaconcejo 9 de Abril de 1932.—Cándido Alonso. 1429

NAVALVILLAR DE IBOR

Rectificación del Padrón de Habitantes de 1931

Rectificado el Padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y proponer las reclamaciones por quien así lo desee y estime en derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Navalvillar de Ibor 8 de Abril de 1932.—El Alcalde, Santiago Murillo. 1406

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Valencia de Alcántara

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Herreruela						
42	Gazapo Rosado, Timoteo	39	39	G. Pintos, 13	Jornalero	Capacidad.
43	Gómez Manso, Eulogio	42	42	Pizarro, 6	Labrador	Cabeza de familia.
44	Gómez Pardo, Gerardo	52	52	Constitución, 17	Agricultor	Idem.
45	González Panadero, Guillermo	30	30	Nueva, 9	Jornalero	Idem.
46	Alfonso Gómez, Hermenegildo	60	60	Cánovas, 3	Idem	Idem.
47	Alfonso Mateo, Alberto	34	7	S. Antonio, 6	Zapatero	Idem.
48	Anego Manso, Dionisio	42	42	Calvario, 2	Jornalero	Idem.
49	Arroyo Pedroso, Francisco	71	9	Diseminado	Caminero	Idem.
50	Domínguez Salgado, Jesús	44	44	Cura, 14	Carrero	Idem.
51	Manso Barroso, Andrés	56	56	Coso, 4	Industrial	Idem.
52	Manso Barroso, Casto	59	59	Cura, 7	Jornalero	Idem.
Ayuntamiento de Membrío						
53	Gabino Tejero, Tomás	29	29	Trinchera, 2	Sirviente	Cabeza de familia.
54	Gabino Tejero, Vicente	38	38	H. Cortés, 11	Industrial	Idem.
55	Galán Cantero, Cruz	46	46	Pasión, 21	Pastor	Idem.
56	Galán Rico, Agustín	38	38	Valencia, 61	Jornalero	Idem.
57	Galavís Pérez, Saturnino	69	69	Cruz, 29	Pastor	Idem.
58	García Anduro, Emilio	41	41	Valencia, 41	Jornalero	Idem.
59	García Anduro, Pantaleón	51	51	Idem, 29	Labrador	Idem.
60	García Galán, Nemesio	60	60	R. y Cajal, 65	Idem	Idem.
61	García Galán, Silvestre	43	43	Valencia, 33	Idem	Idem.
62	García Galán, Valeriano	51	51	Matadero, 9	Idem	Idem.
63	García Limón, Luciano	50	50	Valencia, 32	Guarda	Idem.
64	García Mediano, Vicente	35	35	Pino, 8	Labrador	Idem.
65	García Mogedano, Julio	45	45	Parra, 3	Guarda	Idem.
66	García Paniagua, Angel	34	34	Cruz, 35	Labrador	Idem.
67	García Rodríguez, Agustín	44	44	Palacio, 18	Escribiente	Idem.
68	Garlito Lozano, Prudencio	54	54	Pizarro, 6	Jornalero	Idem.
69	Gazapo Alfonso, Macario	47	47	Valencia, 19	Labrador	Idem.
70	Gazapo Mogedano, Diego	39	39	Olivera, 10	Jornalero	Idem.
71	Gil Botella, Marcial	33	33	Palacio, 10	Idem	Idem.
72	Gileté Bueno, Gerardo	36	36	R. y Cajal, 48	Labrador	Idem.
73	Gómez Britos, Juan	70	70	Pizarro, 11	Jornalero	Idem.
74	Gómez García Fructuoso	69	69	Alcántara, 20	Idem	Idem.
75	Gómez Infante, Diego	45	45	Pizarro, 11	Comerciante	Idem.
76	Gómez Padilla, Carlos	37	37	H. Cortés, 26	Jornalero	Idem.
77	Gómez Santano, Cándido	38	38	Idem, 15	Idem	Idem.
78	Gómez Santano, Jacinto	30	30	B. Nuevo, 27	Idem	Idem.
79	González Lozano, Javier	31	31	R. y Cajal, 2	Idem	Idem.
80	González Lozano, Julio	30	30	Correos, 5	Idem	Idem.
81	González Olivenza, Pedro	32	32	B.º Nuevo, 13	Albañil	Idem.
82	Gordo García, Fructuoso	53	53	Márquez, 25	Jornalero	Idem.
83	Gordo Magariño, Eduardo	46	46	Cruz, 24	Labrador	Idem.
84	Gordo Magariño, Francisco	47	47	Matadero, 12	Jornalero	Idem.
85	Gordo Rico, Juan	34	34	Pinos, 10	Zapatero	Idem.
86	Gordo Vadillo, Sebastián	51	51	Conde, 6	Jornalero	Idem.
87	Grados Coletto, Camilo	43	43	R. y Cajal, 11	Idem	Idem.
88	Grados Coletto, Santiago	39	39	H. Cortés, 12	Idem	Idem.
89	Grados Ramos, Julián	32	32	Moral, 10	Idem	Idem.
90	Grados Ramos, Tomás	44	44	Parra, 20	Idem	Idem.

(CONTINUARA)